VERSIÓN ESTENOGRAFIA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, y en virtud de las condiciones en que se encuentra la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las **trece** horas con **cincuenta y cuatro** minutos del día veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, en el Salón de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzi del Palacio Juárez, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, actuando como Primer Secretario el Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, y con fundamento en el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Zonia Montiel Candaneda; **Presidente:** Se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran la sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida el Diputado **Javier Rafael Ortega Blancas,** dice: con permiso Presidente; Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada Maria Felix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado

Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada Maria Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredo; Diputada Maribel León Cruz; Diputada Maria Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda; **Secretaría**: ciudadano Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura; **Presidente** dice, para efectos de asistencia a esta sesión las y los diputados **Michaelle Brito Vázquez, Víctor Castro López, Mayra Vázquez Velázquez, José Luis Garrido Cruz, Maria Felix Pluma Flores, José María Méndez Salgado, Ma de Lourdes Montiel Ceron, María Ana Bertha Mastranzo Corona, Patricia Jaramillo García y Miguel Piedras Díaz,** solicitan permiso la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como aquellos permisos de incorporarse a la sesión en el transcurso, en el horario marcado a petición de los mismos ciudadanos diputados; en vista de que se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura y, en virtud de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta Sesión Extraordinaria Pública; para dar cumplimiento a la Convocatoria expedida por la Presidencia de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura, para celebrar Sesión Extraordinaria Pública, con fundamento en lo establecido por los artículos 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y, 101 del

Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a la elección de la Mesa Directiva que presidirá esta sesión, se concede el uso de la palabra a la Diputada Laura Yamili Flores Lozano. En uso de la palabra la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano** dice, con su permiso Diputado Presidente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 26 fracción I, y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 12, 13 y 27 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito proponer al Pleno de esta Soberanía, que sea la misma Mesa Directiva que fungió en la Sesión Extraordinaria Pública de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, la que presida los trabajos de esta Sesión Extraordinaria Pública, a desarrollarse en esta fecha. **Presidente:** gracias ciudadana diputada de la propuesta presentada por la **Diputada Laura Yamili flores Lozano,** relativa a que sea la misma mesa directiva que fungió en la Sesión Extraordinaria Publica de fecha dieciséis de diciembre del dos mil diecinueve la que presida esta Sesión extraordinaria publica se somete a votación quiénes estén de acuerdo con la propuesta de mérito, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: quince** votos a favor; **Presidente:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría**: **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia se pide a las y a los diputados integrantes de la Mesa Directiva ocupen su lugar; con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada Leticia

Hernández Pérez; se pide a todos los presentes ponerse de pie: **“La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las trece horas con cincuenta y nueve minutos de este día veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, abre la Sesión Extraordinaria Pública para la que fue convocada por la Presidencia de la Comisión Permanente”.** Gracias, favor de tomar asiento. Se pide a la Secretaría, proceda a dar lectura a la Convocatoria expedida por la Presidencia de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura; enseguida la **Diputada Zonia Montiel Candaneda,** dice: muy buenas tardes a todos, **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** La Presidencia de la Comisión Permanente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo, 43 y 56 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 48 fracción IV, 53 fracción II, 55, y 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 21 y 92 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala: **CONVOCA**. A las y a los ciudadanos diputados integrantes de esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado, a celebrar Sesión Extraordinaria Pública, en el Salón de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzi del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, el día 27 de diciembre de 2019, a las 13:30 horas, para tratar el punto siguiente: **ÚNICO**. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a **la Ley de Ingresos del Municipio de Panotla para el ejercicio fiscal dos mil veinte; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización**. **Tlaxcala**

de Xicohténcatl, a 27 de diciembre de 2019. C. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes Dip. Presidente. -

Presidente dice, para desahogar el **único** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi,** Presidenta de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Panotla para el ejercicio fiscal dos mil veinte;** en uso de la palabra la **Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi** dice, con el permiso de la Mesa Directiva. Los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 12, 13 y 156 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, exponemos al Pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura lo siguiente; en sesión ordinaria celebrada el veintiséis y veintiocho de noviembre del año en curso, esta Comisión Ordinaria dio lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Panotla para el ejercicio fiscal dos mil veinte, mismo que fue puesto a discusión en lo general y en lo particular, para finalmente ser aprobado por el Pleno de esta Soberanía por mayoría de votos, con quince votos a favor del mismo número de diputados asistentes a esta sesión; remitiéndose al Ejecutivo del Estado para su sanción y publicación. En este mismo sentido hacemos mención del oficio que nos fue turnado hoy por la Comisión Permanente, por el que el Ejecutivo del Estado en uso de sus facultades que le confiere el

artículo 49 de la Constitución Política del Estado, hizo algunas observaciones de manera precisa al contenido de los artículos **15 al 21 y del 43 al 50** todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Panotla; en consecuencia, la Comisión de Finanzas y Fiscalización llevó a cabo la sesión correspondiente para analizar dichas observaciones a los artículos **mencionados en la ley referida** y emitir nuevamente el dictamen correspondiente del expediente parlamentario número LXIII 218/2019, para ponerlo a consideración del Pleno de esta Soberanía, por lo anteriormente señalado proponemos al Pleno que solo se de lectura a la resolución que emite esta Comisión Dictaminadora en torno a los artículos **15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50** de la Ley de Ingresos del Municipio de Panotla para el ejercicio fiscal dos mil veinte, ya que los demás artículos que integran dicha ley no tuvieron observación alguna, además de que ya fueron dados a conocer y sometidos a votación por el Pleno de este Poder Legislativo, en sesión celebrada el veintiséis y veintiocho de noviembre del presente como ya fue señalado. **Presidente** dice, de la propuesta que dio lectura la diputada y que presentan los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización que solicitan que solo se dé lectura a la resolución que emite dicha Comisión Dictaminadora en torno a los artículos **15 al 21, 43, al 50** de la Ley de Ingresos del Municipio de Panotla para el ejercicio fiscal dos mil veinte, se somete a votación quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** informe del resultado de la votación **catorce** votos a favor; **Presidente:** quiénes estén por la negativa de su

aprobación, sírvanse manifestar si voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se pide a la **Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi**, Presidenta de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen correspondiente, **en relación a los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Panotla para el ejercicio fiscal dos mil veinte;** Enseguida la Diputada **Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, dice: COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIII 218/2019. HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Panotla,** para el Ejercicio Fiscal 2020, bajo el Expediente Parlamentario LXIII 218/2019; **y posteriormente,** el oficio sin número, signado por el Gobernador del Estado y el Secretario de Gobierno, de fecha 24 de diciembre de 2019, recibido el 26 siguiente en la Secretaría Parlamentaria; mediante el cual en ejercicio de la facultad que al primero le confieren los artículos 49 y 70, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remitió a esta Legislatura las observaciones de su interés al **Decreto 183**, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Panotla para el Ejercicio Fiscal 2020, aprobado por esta Legislatura el día 28 de noviembre del año en curso; para su análisis correspondiente. Por lo que, con fundamento en los artículos 45 y 46 fracción I, de la

Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a) y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, **con el análisis** correspondiente a las observaciones del Gobernador del Estado, el **Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Panotla, para el Ejercicio Fiscal 2020**, bajo los siguientes antecedentes y considerandos: **ANTECEDENTES. 1**. Mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 24 de septiembre de 2019, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de Panotla, la Iniciativa de Ley de Ingresos del citado Municipio, para el ejercicio fiscal 2020, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 30 de septiembre de 2019. **2**. El 2 de octubre de 2019, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente parlamentario número LXIII 218/2019, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente. **3**. El 22 de Noviembre de 2019, la Comisión que suscribe y reunido el quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el dictamen correspondiente a la Iniciativa en mención, para ser presentado al Pleno de esta Asamblea Soberana. **4***.* Con fecha 28 de noviembre de 2019, esta Legislatura aprobó el Decreto número 183 por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Panotla para el Ejercicio Fiscal 2020. **5.** El 20 de diciembre de 2019 fue

recibido el Decreto antes mencionado, para su publicación oficial por el Titular del Ejecutivo Estatal. **6.** Por oficio sin número, signado el 24 de diciembre de 2019 por el Gobernador del Estado y el Secretario de Gobierno, recibido el 26 siguiente en la Secretaría Parlamentaria; en ejercicio de la facultades que al primero le confieren los artículos 49 y 70, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remitió a esta Legislatura las observaciones de su interés al Decreto 183, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Panotla para el Ejercicio Fiscal 2020, aprobado el día 28 de noviembre del año en curso, para su análisis correspondiente. **7**.El oficio de observaciones fue turnado a esta Comisión por la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria, mediante expediente Parlamentario 218/2019 fechado el 27 de diciembre de 2019. **8**. Con fecha 27 de Diciembre de 2019, la Comisión que suscribe, analizó, discutió y aprobó el presente dictamen. **CONSIDERANDOS. 1.** Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios. **2.** Que conforme lo establecen los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, decretos o acuerdos. **3.** Que en tal sentido, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35,

36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa. **4.** Que en cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, inciso a, del mismo Reglamento Interior, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: Dictaminar sobre:.. Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios. **5.** Que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo. **6.** Que el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los Municipios. Que en la iniciativa

objeto de estudio se consideran criterios generales de política económica, su estructura al clasificador por rubro de ingresos municipales se elabora conforme a lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores los cuales deberán ser congruentes con su Plan de Desarrollo Municipal y a los programas derivados de los mismos. Que define la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan a los municipios de la entidad e igualmente los que se alleguen por la suscripción de convenios de colaboración, transferencias y reasignación de recursos, sumándose los que obtiene por la prestación de bienes y servicios a cargo de sus organismos paramunicipales. **7.** Que esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiero, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, proporcionalidad ya que se requiere garantizar a los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se

encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un proceso legislativo y que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala. **8. Que, en atención a las observaciones** que el Gobernador del Estado formuló al Decreto 183 por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Panotla para el Ejercicio Fiscal 2020, se impone la necesidad de ponderar su fundamento y motivación, dentro del marco competencial de la Comisión que suscribe. **9. Que toda parte del Decreto 183 que no fue observada** por el Gobernador del Estado dentro del plazo que tuvo para hacerlo, se reputa aprobada, tal como establece el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **10.** A partir de la fijación anterior, y **apreciado como unidad el Decreto materia del presente dictamen,** es necesario conjuntar en el presente apartado, las consideraciones originales del mismo a partir de la Iniciativa presentada por el Municipio de Panotla, así como las que se generen del estudio a las observaciones formuladas por el Gobernador del Estado. **11.** Que para respetar el orden propuesto, enseguida se reiteran de manera fiel las consideraciones originales del Decreto 183 aprobado; y al cabo de las mismas, se enuncian las correspondientes al análisis de las observaciones respectivas. **12.** Que con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores

gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio de **Panotla.**

13. Reviste capital importancia el análisis exhaustivo a que se sujetó el apartado de la iniciativa relativo a la previsión de cobro del derecho de alumbrado público. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo. Todo, porque en el diseño normativo de cobro, anteriormente se estableció una dualidad de directrices para hacer efectivo el derecho en aprecio: por un lado, el mandato de cobrar el derecho de alumbrado público distribuyendo de manera proporcional los costos correspondientes por la prestación del servicio, entre el total de contribuyentes del municipio; y por otro, el imperativo a cada uno de éstos (sea para uso doméstico, comercial, de baja tensión, servicio general de alta tensión y servicios especiales) de pagar ese derecho mediante la fijación de un porcentaje en proporción a su consumo periódico de energía eléctrica. La práctica jurisdiccional ha dado patente de los múltiples juicios de amparo que personas físicas y morales con asiento en los diferentes municipios de la Entidad, han promovido contra los

apartados correspondientes de las Leyes de ingresos que prevén tal forma de pago por concepto de derecho de alumbrado público; al cabo de lo cual, los órganos jurisdiccionales del conocimiento, en igual número de casos han concedido la protección de la justicia federal al considerar que el esquema de cobro antes descrito contraviene lo dispuesto en la materia por la Constitución Federal. Muestra de ello, aunque a partir de diverso medio de control de Constitucionalidad, se obtuvo de la Acción de Inconstitucionalidad identificada con el número 20/2019 que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra las porciones normativas que regulan el cobro del derecho de alumbrado público de las leyes de Ingresos de los municipios de Chiautempan, Huamantla, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Santa Cruz Quilehtla, y Tepetitla de Lardizábal, todas para el Ejercicio Fiscal 2019; donde al resolver, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de dichos artículos, por considerar que conforme a su diseño legal no tienen el carácter o naturaleza de derechos, sino el de impuestos, porque gravan el consumo de energía eléctrica, y en consecuencia conculcan los derechos a la seguridad jurídica y legalidad, así como el principio de proporcionalidad que rige la materia fiscal. En conclusión a lo anterior, el Alto Tribunal del país estimó que no es correcto tomar como base para el pago del servicio de alumbrado público, el consumo de energía eléctrica; pues tal proceder se aparta de la directriz de dividir entre todos los usuarios el costo total originado al municipio por la prestación del servicio de alumbrado público. Como consecuencia de lo antes expuesto, en la citada resolución se consignó el deber de esta Legislatura, para que en lo

sucesivo, como en la presente etapa de dictaminación y diseño legislativo de las leyes de ingresos de los municipios tome las previsiones parlamentarias necesarias para evitar la reiteración de vicios o aspectos de inconstitucionalidad en el cobro del servicio de alumbrado público, como el antes descrito. De tal forma, en el presente dictamen, en lo relativo al apartado en mención, se prescinde del esquema de cobro del servicio de alumbrado público a partir del consumo periódico de energía eléctrica de cada usuario, tomando como premisa elemental la antes descrita, y desde luego, apreciando que los medios de control de constitucionalidad tienen como fin servir de garantía a las limitaciones del poder, aseguramiento de la vigencia de la libertad y de los derechos fundamentales de los seres humanos. **14.** En el presente dictamen se destinó particular atención al análisis del apartado de la iniciativa relativo a los costos por acceso a la información pública en sus diferentes modalidades. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo en más de un caso. Todo, porque en el diseño normativo de cobro por la reproducción multimodal de información pública, de manera reiterada desde ejercicios anteriores, los municipios han establecido el imperativo de pagar unidades de medida y actualización (UMA) por foja, en la mayoría de casos, o incluso por la búsqueda de información

o envío de la misma en el caso del formato digital; práctica que, lejos de fomentar una cultura de transparencia en la administración pública, ha dificultado, tornado escasa o inexistente la tutela por parte de las administraciones, del derecho de acceso a la información, o derecho a saber, que en un estado democrático de derecho debe representar uno de los principales ejes de legitimación del ejercicio de autoridad, como mandata el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y diversos artículos que recogen el mismo fin dentro de marco convencional de derechos humanos. A propósito del tema, en la Acción de Inconstitucionalidad que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra el artículo que regula los costos de acceso a la información en la Ley de Ingresos del Municipio de Chiautempan para el Ejercicio Fiscal 2019; la Suprema Corte de Justicia la Nación, al resolver, declaró la invalidez del artículo 63 de la misma, por considerar inconstitucional la determinación de cobro por materiales utilizados en la reproducción, el costo de envío y la certificación de documentos, prevista por dicha norma. En conclusión a lo anterior, el Alto Tribunal del país estimó que el solo hecho de acceder a la información pública no es por sí mismo generador de cargas económicas, pero su reproducción puede implicar costos por los materiales que para tal efecto se empleen. Es así que en dicha resolución se tuteló el principio de gratuidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pues, para efecto de observar semejante directriz constitucional dentro del diseño legislativo de las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad, se estimó conveniente el establecimiento de costos por la

expedición de copias certificadas y simples en la modalidad de acceso a la información, tomando en cuenta que la distinción entre ambas acciones administrativas, aunque mínima, existe en tanto que uno u otro formato de información implica diferente grado de atención administrativa o de inversión material y de trabajo personal en su elaboración. De ahí que, aunque se considera un cobro distinto por cada modalidad, ninguno de tales rubros se considera lesivo en la economía del ciudadano interesado, pues tal previsión, aun así, no escapa al mandato de gratuidad o proximidad de gratuidad (considerando costos reales de reproducción) previsto en la Constitución Federal; máxime si se considera que tales pagos menores y ajustados a la realidad en términos de costos materiales, son notoriamente inferiores a los costos que en ejercicios anteriores contemplaban en sus leyes de ingresos los municipios de la Entidad. **15.** Que es criterio de esta Comisión, que teniendo en consideración la situación por la que atraviesa la economía del país, del Estado y de las familias tlaxcaltecas, no se permite autorizar para el ejercicio fiscal 2020, ningún incremento desproporcionado e injustificado, así como tampoco la creación de nuevas contribuciones. Presidente solicito se me apoye con la Lectura. Enseguida el Diputado Presidente, solicito a la Diputada **Laura Yamili Flores Lozano** continuar con la lectura. **16. Observaciones al Decreto 183.** Como se mencionó en el apartado de antecedentes, mediante escrito de fecha 24 de diciembre de dos mil diecinueve, recibido en esta Legislatura el 26 siguiente, el Gobernador del Estado formuló observaciones al Decreto 183 por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Panotla para el

Ejercicio Fiscal 2020. Por economía procedimental, es innecesario insertar en el presente estudio las observaciones contenidas en el oficio en mención, a falta de precepto legal que imponga el deber de transcribirlas de manera integral, aunado a que la observancia de los principios de congruencia y exhaustividad que debe reunir la presente resolución, se encuentra implícita en el análisis a cada una de las observaciones, en el considerando siguiente. **17. Análisis de lo observado.** En relación a los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, fracciones I, II, III y IV, 21, fracciones I y II de la Ley contenida en el Decreto 183; así como a los diversos 43, 44, 45, fracciones I, II y III, 46 incisos a), b), c) y d), 47, inciso a) y 48 del mismo conjunto normativo; el observante refiere que violentan el principio de división de competencias, porque contravienen lo dispuesto por los artículos 4to, párrafo quinto, 73 fracción XXIX-G, 115, fracciones III, inciso c), proemio y párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, ya que desde su punto de vista corresponde al Estado, a través de la Coordinación General de Ecología, regular los sistemas de recolección, transporte, transformación, almacenamiento, manejo, reuso y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, al igual que fijar el impuesto correspondiente por el depósito o almacenamiento de residuos sólidos en rellenos sanitarios públicos o privados, por la contaminación de suelo, subsuelo, atmósfera y agua en el territorio del municipio. De tal forma, el observante sostiene que de conformidad con el citado artículo 73 de la Constitución Federal, es facultad del Congreso de la Unión expedir leyes que establezcan la concurrencia de la

Federación, los Estados, Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico. Así mismo, afirma que el artículo 115, fracción III, inciso c), de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos, dispone que los municipios tendrán a su cargo la función y el servicio público de la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, observando en todo momento, conforme a lo dispuesto en las leyes federales y locales; como también, que la fracción IV, inciso c) del mismo precepto, estipula que la hacienda municipal se formará con las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, respecto de servicios públicos a su cargo, como retoma en su texto el artículo 91, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Por otra parte, hace referencia a lo dispuesto en el artículo 124 de la Carta Magna, que faculta a las legislaturas locales para legislar respecto de las facultades que no estén expresamente concedidas por la Constitución a favor del Congreso de la Unión o de alguna de sus cámaras. Finalmente, el observante señala que los artículos 7, fracción VI, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 5 y 6 de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala; 2 y 6 del Reglamento de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental; y 4 del Reglamento de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala en Materia de Residuos Sólidos Urbanos; de

manera conjunta establecen que corresponde al Estado, a través de la Coordinación General de Ecología, regular los sistemas de recolección, transporte, transformación, almacenamiento, manejo, reuso y disposición final de los residuos sólidos; para lo cual compete a dicha Comisión otorgar autorizaciones en materia de impacto ambiental a las personas que construyan y operen rellenos sanitarios de residuos municipales, o sistemas de almacenamiento de residuos sólidos. **Sin embargo**, de tales disposiciones normativas no se advierte de manera expresa la facultad del Poder Ejecutivo para autorizar la operación o licencias de funcionamiento a las personas físicas y morales, propietarias y responsables de la operación de los sistemas de rellenos sanitarios. **En cambio,** para corroborar la competencia de los municipios para autorizar el funcionamiento de los rellenos sanitarios o sistemas de almacenamiento de residuos sólidos municipales, debe advertirse que el artículo 7, fracción VI, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, si bien autoriza a los Estados para regular el servicio municipal en mención, en su parte final condiciona o limita el ejercicio de esa facultad, a lo previsto por el artículo 137 de esa misma Ley, que se transcribe enseguida para ilustración: ***"Artículo 137. Queda sujeto a la autorización de los Municipios*** *o de la Ciudad de México, conforme a sus leyes locales en la materia y a las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables,* ***el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales****..."* Lo transcrito pone de manifiesto que, de conformidad

con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, corresponde de manera originaria al Municipio, la autorización del funcionamiento de sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales que no estén considerados como peligrosos, siempre y cuando se refieran al territorio que comprenden. Además de lo manifestado, no se advierte que el Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Panotla para el Ejercicio Fiscal 2020, no supere el examen de constitucionalidad, pues mientras el municipio en el desempeño de las funciones o de la prestación de los servicios que tiene a su cargo, observe lo dispuesto por las leyes, federales y estatales que regulan todo lo relacionado a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, no se violenta disposición constitucional o legal alguna, menos aún si se refiere a la demarcación territorial sobre las que ejerce las atribuciones municipales. La conclusión anterior se puede alcanzar de la lectura integral y sistemática de lo dispuesto por los artículos 73 fracción XXIX, 115 fracción III, inciso c) y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos; 7, fracción VI y 137 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Por otra parte, si bien es cierto que en las observaciones se plantea competencia del Ejecutivo, para que a través de la Coordinación General de Ecología del Estado, otorgue autorización a las personas físicas o morales que

pretendan realizar obras o actividades, públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas para proteger el ambiente; debe decirse por un lado, que dicha autorización se circunscribe a la materia de impacto ambiental; y por otro, que lo establecido en los reglamentos de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, rectores de su funcionamiento, no pueden considerarse jerárquicamente superiores a la Constitución Federal, ni a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Lo anterior permite concluir que, contrario a lo observado, corresponde a la autoridad municipal autorizar, mediante la licencia correspondiente, el funcionamiento de rellenos sanitarios o sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos municipales, dentro de su demarcación; sin perjuicio de que concurra con la Federación y el Estado en la materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico. Por otra parte, no pasa inadvertido para esta Comisión el señalamiento del observante en el sentido de que compete al Estado a través de la Coordinación General de Ecología, la fijación del impuesto por el depósito o almacenamiento de residuos sólidos en rellenos sanitarios públicos o privados por la contaminación del suelo, subsuelo, atmósfera y agua en el territorio del municipio. Sin embargo, debe decirse que deviene inatendible o innecesario el estudio de ese apartado, toda vez que las consideraciones de hecho y de derecho formuladas, centraron su objetivo en justificar que no correspondía al municipio, sino al Estado,

otorgar autorizaciones para el funcionamiento de rellenos sanitarios o sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos municipales; **pero ningún razonamiento expusieron para justificar que corresponde al Poder Ejecutivo la fijación de impuestos ecológicos,** como el regulado en los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, fracciones I, II, III y IV, y 21, fracciones I y II de la Ley de Ingresos del Municipio de Panotla para el Ejercicio Fiscal 2020. De ahí que los artículos observados del Decreto 183 relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Panotla para el Ejercicio Fiscal 2020, no son contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. En función de los antecedentes y considerandos anteriores, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 48 y 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala, expide el siguiente: **DECRETO. LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PANOTLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. Artículos 1 a 14, quedan igual. Artículo 15.** Es objeto de este impuesto, el depósito o almacenamiento de residuos sólidos no peligrosos en rellenos sanitarios públicos o privados, situados en el territorio del Municipio, por la contaminación generada al suelo,

subsuelo, atmosfera o agua en el territorio del Municipio. **Artículo 16.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales, así como las unidades económicas o empresas, sean o no residentes en el Municipio, generadoras de residuos sólidos no peligrosos y que por sí mismas o a través de intermediarios depositen o almacenen residuos en rellenos sanitarios públicos o privados, situados en el territorio del Municipio. **Artículo 17.** Es base gravable para este impuesto la cantidad en toneladas de residuos sólidos no peligrosos depositados o almacenados en rellenos sanitarios públicos o privados, situados en el territorio del Municipio, que sean generados durante un mes de calendario o fracción del mismo. **Artículo 18.** El impuesto al depósito o almacenamiento de residuos sólidos no peligros se causará aplicando una cuota de 0.37 UMA por tonelada de residuos depositados o almacenados en rellenos sanitarios públicos o privados ubicados en el territorio del Municipio. **Artículo 19.** El impuesto determinado deberá ser enterado mensualmente a la Tesorería Municipal, por las personas físicas y morales, así como las unidades económicas o empresas dentro de los primeros quince días del mes siguiente a su vencimiento. **Artículo 20.** Los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto originado por el depósito o almacenamiento de residuos sólidos no peligros en rellenos sanitarios públicos o privados a que se refiere este Capítulo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones: **I**. Presentar aviso de inscripción ante la Tesorería Municipal. **II.** Llevar un registro específico de los residuos sólidos no peligrosos en el que se identifique la cantidad en toneladas generadas por día. **III.** Presentar copia del último convenio celebrado con la

Coordinación General de Ecología por concepto de prestación del servicio de disposición final de residuos sólidos, y **IV.** Proporcionar a la Tesorería Municipal, la demás información que requiera para la determinación del Impuesto en cuestión. **Artículo 21.** Para determinar la base gravable las autoridades fiscales municipales de Panotla podrán considerar: **I.** Los libros y registro sea cual fuera su denominación, que los sujetos obligados al pago del impuesto deban llevar conforme a las disposiciones legales sean de carácter fiscal, mercantil o ambiental para dar cumplimiento a las normas en materia de ecología y medio ambiente, y **II.** Cuando no sea posible determinar la base gravable en los términos de la fracción anterior, las autoridades fiscales podrán estimar la cantidad de los residuos sólidos no peligrosos depositados o almacenados conforme a la información que se obtenga de otras autoridades, terceros, estudios científicos o tecnológicos, considerando la población del Municipio, su ubicación geográfica, el número de compactadores que tenga registrado cada Municipio y el monto pagado a la Coordinación General de Ecología por concepto de derechos por la prestación del servicio de disposición final de residuos sólidos. **Artículos 22 a 42,** quedan igual. **Artículo 43.** Las personas físicas o morales, públicas o privadas, cuyo objetivo sea la prestación de los servicios de disposición final de residuos sólidos no peligrosos mediante sistemas de relleno sanitarios dentro del territorio municipal de Panotla, para la prestación de dicho servicio, deberán contar con la autorización y licencia municipal del Ayuntamiento, refrendándose anualmente dicha licencia. La cual deberá tramitarse en el primer bimestre del año.

Artículo 44. El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal tendrá la atribución de otorgar la autorización y licencia municipal respectiva para la construcción, instalación, funcionamiento y operación de sistemas de rellenos sanitarios de disposición final de residuos sólidos no peligrosos que se encuentren en el territorio del Municipio, previo cumplimiento de los requisitos que establece la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-SEMARNAT -2003, y los demás que prevea la normatividad federal, estatal y municipal aplicable. **Artículo 45.** Las personas físicas y/o morales, públicas o privadas, propietarias y responsables de la operación de los sistemas de rellenos sanitarios de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, están obligados a: **I.** Cumplir y obtener todos los permisos federales, estatales y municipales que se requieran para la correcta y debida operación del manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos. **II.** Cubrir los derechos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Panotla, para su funcionamiento y operación, y **III.** Cumplir con las demás normas que le establezca el Ayuntamiento y disposiciones legales aplicables. **Artículo 46.** Las personas físicas y/o morales, públicas o privadas, propietarias y responsables de la operación de los sistemas de rellenos sanitarios de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, para obtener la autorización y licencia municipal para su operación y funcionamiento, deberán presentar los siguientes requisitos: **a)** Documento idóneo que acredite la propiedad del sitio, terreno o lugar donde se depositan los residuos sólidos urbanos no peligrosos. **b)** Manifestación de impacto ambiental. **c)** Evidencia

documental del cumplimiento de los estudios y análisis que prevé el punto 6.2, de la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-SEMARNAT -2003, e **d)** Licencia de uso de suelo municipal. **Artículo 47.** Las personas físicas y/o morales, públicas y privadas, propietarias y responsables de la operación de los sistemas de rellenos sanitarios de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, pagarán a la Tesorería Municipal, los siguientes derechos para la obtención de la autorización y licencia municipal: **a)** Por la operación y funcionamiento de sistemas de rellenos sanitarios de disposición final de residuos sólidos no peligrosos: **CATEGORIA DE RELLENOS SANITARIOS.**

TONELAJE RECIBIDO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL POR DÍA	**NÚMEROS DE UMA**
Mayor de 200 toneladas	5,000 UMA
De 100 hasta 200 toneladas	2,500 UMA
De 50 hasta 100	1,000 UMA
De 10 hasta 50 toneladas	500 UMA

Artículo 48. El pago de este derecho deberá hacerse dentro del primer bimestre del año. **Artículos 49 a 84, quedan igual. AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR.** Dado en el Salón “Xicohténcatl Axayacatzin” del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. **LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.**

MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI, DIPUTADA PRESIDENTA; JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES, VÍCTOR CASTRO LÓPEZ, OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO, LAURA YAMILI FLORES LOZANO, PATRICIA JARAMILLO GARCÍA, ZONIA MONTIEL CANDANEDA, MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, MARIBEL LEÓN CRUZ, MARÍA ISABEL CASAS MENESES, LUZ GUADALUPE MATA LARA, VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, TODOS DIPUTADOS VOCALES. Durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría el Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; **Presidente** dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por la comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la **Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi** quien dice, con el permiso de Mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi,** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes este a favor porque se apruebe la presente, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica: **Secretaría:** resultado de la votación Diputado Presiente **catorce** votos a favor; **Presidente:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero**

votos en contra; **Presidente:** de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, y votación, para en su caso confirmación, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el dictamen dado a conocer; hay algún diputado que desee referirse en lo general y en lo particular del presente dictamen está concedido el uso de la palabra a quien desee referirse en pro o en contra tres diputados sí así quisieran manifestarse; en vista de que ningún Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a los ciudadanos diputados y diputadas se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palara sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia: Flores Lozano Laura, sí; Netzahuatl Ilhuicatzi Ma. del Rayo, sí; ; Garay Loredo Irma Yordana, sí; Víctor Báez López, sí; Omar Milton López, sí; Casas Isabel, no; Vera Díaz Luz, sí; Vivanco Chedraui Ramiro, no; León Maribel, no; Mata Luz, no; **Secretaría:** falta algún ciudadano diputado por emitir su voto; falta algún ciudadano Diputado por emitir su voto; esta Mesa Procede a manifestar su voto; Ortega Blancas Javier Rafael, sí; Hernández

Pérez Leticia, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; Montiel Candaneda Zonia, no; Pérez Saavedra Jesús Rolando, sí; **Secretaría:** informo el resultado de la votación **diez** votos a favor y **cinco** en contra; **Presidente** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; en virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, de conformidad con el artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se confirma la aprobación del Decreto número 183, expedido por esta Sexagésima Tercera Legislatura; se ordena a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su promulgación, dentro del plazo establecido en el citado artículo 50 de la Constitución Local. - - - - - - -

Agotado el único punto de la Convocatoria, se pide la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la Sesión Extraordinaria Pública; en uso de la palabra la **Diputada Zonia Montiel Candaneda** dice, con el permiso de la Mesa Directiva, propongo se dispense la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló; **Presidente:** se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada Secretaría**,** quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría**: informe del resultado **quince** votos a favor; **Presidente:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de

manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. - - - - - - - - - - - - - --

Presidente: Se pide a todos los presentes ponerse de pie y expresa: Siendo las **catorce** horas con **cuarenta y dos** minutos del **veintisiete** de diciembre de dos mil diecinueve, se declara clausurada esta Sesión Extraordinaria Pública, que fue convocada por la Presidencia de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman los ciudadanos diputados secretarios que autorizan y dan fe. -

C. Leticia Hernández Pérez
Dip. Prosecretaria en funciones de Secretaria

C. Zonia Montiel Candaneda
Dip. Secretaria

C. Jesús Rolando Pérez Saavedra
Dip. Prosecretario